

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

I. Dado que por medio de resolución emitida a las catorce horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, notificado el día diez de octubre de ese mismo año, se le requirió a **ZERMAT INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su profesional responsable Alba Patricia Ortiz de Ortiz que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la referida notificación, informara a esta Dirección sobre el pago de anualidades dos mil dieciocho y/o la renovación de licencia de comercialización de los productos:

- DESODORANTE ROLL ON PARA CABALLERO ZERMAT con número de registro 1582297;
- DESODORANTE ROLL ON PARA DAMA ZERMAT con número de registro 1582397;
- STATUS DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE STICK PARA DAMA ZERT con número de registro 1582697;
- HAND CARE CREAM CREMA PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS ZERMAT con número de registro 1582997;
- SPLASH COLOGNE AGUA DE COLONIA CORPORAL ZERMAT con número de registro 1583097;
- KIDDYS COLOGNE COLONIA PARA NIÑOS ZERMAT con número de registro 1584297;
- STATUS DESODORANTE ANTITRASPARENT STICK PARA CABALLERO ZERMAT con número de registro 15825/97;
- MASCARILLA HUMECTANTE ZERMAT con número de registro 16392/98;
- COMPLEJO HUMECTANTE ZERMAT con número de registro 16388/98;
- ULTRA FACIAL CREMA LIMPIADORA ZERMAT con número de registro 16389/98;
- BABY LECHE HUMECTANTE PARA BEBE ZERMAT con número de registro 16276/27;
- TOILET SOAP ZERMAT con número de registro 16296/97;
- KIWI BODY POWDER con número de registro 16295/97.

II. Ahora bien, resulta procedente realizar la rectificación del auto emitido a las catorce horas del día cinco de abril del año dos mil dieciocho. Puesto que, en dicha resolución, se requirió el pago de anualidad dos mil dieciocho y la renovación de licencia de comercialización del producto: **BABY LECHE HUMECTANTE PARA BEBE ZERMAT con número de registro 16276/27.**

En ese sentido, debe acotarse, que dicha rectificación resulta procedente respecto al registro sanitario del producto en mención; ya que en la resolución relacionada en el párrafo anterior, se consignó con el número de registro sanitario: 16276/27, de manera incorrecta; **siendo, el registro sanitario correcto el**

siguiente: 16276/97. Al respecto, cabe destacar que estamos frente a un error material o aritmético del acto administrativo, que de conformidad al artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativo, puede ser subsanado de oficio por la propia Administración.

III. En razón de lo planteado y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la referida sociedad se pronunciara al respecto, esta Unidad consultó en el Sistema Integrado de esta Dirección, referente al estatus de anualidad de los productos relacionados en el preámbulo de la presente resolución; obteniendo como resultado que a la fecha todos cuentan con anualidad vigente hasta 2020-12-31 y licencia de comercialización vigente hasta 2022 y 2023. Por tanto, se advierte, que la referida sociedad cumplió con el requerimiento efectuado por parte de esta Autoridad Reguladora. Razón por la cual, se tiene por regularizado el estatus de anualidad y renovación de licencia de comercialización de los insumos que son objeto del presente procedimiento; y no habiendo nada más que diligenciar, corresponde ordenar el archivo del presente expediente.

IV. No obstante, es oportuno mencionar, que el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –RGLM– establece que por cada Producto Farmacéutico, Insumo Médico, Cosmético, Producto Higiénico y Establecimiento Farmacéutico, **en los primeros tres meses de cada año, se pagarán derechos anuales de inscripción o comercialización.** Lo cual, se trae a colación en virtud de lo expuesto en el romano que antecede. Dado que los productos aludidos, tienen anualidad vigente hasta el año dos mil veinte; razón por la cual, se le insta a la referida sociedad que regularice el estatus de anualidad correspondiente al año dos mil veintiuno.

VI. POR LO TANTO, en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 86, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 6 letras d) y e), 29 y 35 letra k) de la LM; 108, 112, 113 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidad y renovación de licencia de comercialización de los productos relacionados en el romano I de esta resolución.
- b) *Se insta* a la referida sociedad a que regularice el estatus de anualidad de los productos objeto de este procedimiento.
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo.-
- d) *Notifíquese.*-

PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE ILEGIBLE RUBRICADAS